



Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 7/13

Luxemburgo, 24 de enero de 2013

Sentencia en los asuntos acumulados C-186/11 y C-209/11
Stanleybet International Ltd, William Hill Organization Ltd, William Hill Plc y
Sportingbet Plc / Ypourgos Oikonomias kai Oikonomikon, Ypourgos
Politismou, en los que participa el Organismos prognostikon agonon
podosfairou AE (OPAP)

Prensa e Información

El Derecho de la Unión fija los límites del derecho exclusivo de la sociedad anónima OPAP de organizar y explotar juegos de azar en Grecia

Si, no obstante, el Estado estima que la liberalización de ese mercado no es compatible con el nivel de protección de los consumidores y del orden social que pretende alcanzar, puede limitarse a reformar el monopolio sometiéndolo, en particular, a un control efectivo y estricto

En Grecia, la organización y explotación de los juegos de azar y de los impresos de apuestas están atribuidas por un período de veinte años –esto es, hasta 2020– a la sociedad anónima OPAP (Organismos prognostikon agonon podosfairou – Organismo para las apuestas futbolísticas), que cotiza en la bolsa de Atenas. El Estado griego aprueba los reglamentos relativos a las actividades del OPAP y supervisa el procedimiento de organización de los juegos, pese a ser actualmente un accionista minoritario (34 %). El OPAP fija el importe máximo de la apuesta y de la ganancia por impreso (y no por jugador) y tiene derecho a utilizar gratuitamente hasta el 10 % de los espacios publicitarios de los estadios y polideportivos. También ha ampliado sus actividades en el extranjero, en particular en Chipre.

Las sociedades Stanleybet, William Hill y Sportingbet están establecidas en el Reino Unido, donde son titulares de licencias para organizar juegos de azar con arreglo al Derecho inglés.

Estas sociedades recurrieron ante el Symvoulío tis Epikrateias (Consejo de Estado, Grecia) contra la denegación presunta por parte de las autoridades griegas de la autorización para organizar en Grecia apuestas deportivas.

El órgano jurisdiccional griego preguntó al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión, y en particular los principios relativos a las libertades fundamentales (de establecimiento y de prestación de servicios), se oponen a la normativa nacional que concede a un único organismo el derecho exclusivo de explotar juegos de azar. Ese mismo órgano jurisdiccional destaca que, aunque el objetivo de la normativa nacional consista en limitar la oferta de juegos de azar y reforzar la lucha contra la delincuencia asociada a los mismos, el OPAP sigue una política comercial de expansión.

El Tribunal de Justicia, en su sentencia dictada hoy, señala en primer lugar que la normativa nacional, que establece el monopolio del OPAP y prohíbe a competidores establecidos en otro Estado miembro ofrecer los mismos juegos en territorio griego, constituye una restricción de la libre prestación de servicios o de la libertad de establecimiento. En consecuencia, el Tribunal de Justicia procedió a analizar si tal restricción puede admitirse excepcionalmente por motivos de orden público, de seguridad pública y de salud pública, o por razones imperiosas de interés general.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia recuerda que la normativa en materia de juegos de azar se cuenta entre los ámbitos en que se dan considerables divergencias morales, religiosas y culturales entre los Estados miembros. A falta de armonización comunitaria en la materia, corresponde a cada Estado miembro apreciar en estos ámbitos, conforme a su propia escala de valores, las exigencias que supone la protección de los intereses afectados. De este modo, como ya reconoce

su jurisprudencia, la limitación de la oferta de juegos de azar y la lucha contra la delincuencia asociada a los mismos pueden justificar restricciones a las libertades fundamentales.

No obstante, el Tribunal de Justicia destaca que las restricciones impuestas por los Estados miembros deben respetar los requisitos de proporcionalidad y no discriminación y garantizar efectivamente la consecución de los objetivos invocados de forma congruente y sistemática.

Así, incumbe al órgano jurisdiccional nacional verificar que la normativa nacional persigue efectivamente los objetivos de reducir las oportunidades de realizar juegos de azar y de luchar contra la delincuencia asociada a tales juegos.

En cualquier caso, el Tribunal de Justicia sugiere al órgano jurisdiccional nacional que tome en consideración, por lo que respecta al primer objetivo, diferentes aspectos del marco normativo y del funcionamiento práctico del OPAP, como los derechos y privilegios que tiene reconocidos en relación con la publicidad de los juegos y el hecho de que la apuesta máxima queda fijada por impreso de juego y no por jugador. Respecto del segundo objetivo, el órgano jurisdiccional nacional deberá comprobar que se ejerce efectivamente un control estatal, habida cuenta de la circunstancia de que una medida tan restrictiva como un monopolio debería quedar sujeta a un estricto control, mientras que el OPAP, sociedad anónima que cotiza en bolsa, sólo es supervisado superficialmente por el Estado griego.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia responde que **el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que concede a un único organismo el monopolio de los juegos de azar, sin que se reduzcan efectivamente las oportunidades de juego cuando, por una parte, no limite las actividades en este ámbito de forma coherente y sistemática y, por otra parte, no ejerza un control estricto de la expansión del sector de los juegos de azar, sin exceder de la medida en que ello sea necesario para luchar contra la delincuencia.**

Por otra parte, el Tribunal de Justicia precisa que, debido a la primacía del Derecho de la Unión directamente aplicable, **no puede establecerse un período transitorio** durante el cual siga vigente una normativa nacional que establezca restricciones incompatibles con la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios y **durante el cual las autoridades nacionales puedan abstenerse de examinar solicitudes de concesión de licencias.**

En esta situación de incompatibilidad, el Estado griego tiene dos alternativas.

Si estima que la liberalización del mercado de los juegos de azar no es compatible con el nivel de protección de los consumidores y del orden social que pretende alcanzar, el Estado podría limitarse a **realizar una reforma del monopolio y someterlo a un control efectivo y estricto por parte de las autoridades públicas.**

Si, por el contrario, el Estado se inclina por liberalizar el mercado —lo cual no viene exigido necesariamente por el Derecho de la Unión— deberá respetar los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacionalidad y cumplir la obligación de transparencia. Así pues, **la introducción de un régimen de autorización administrativa previa deberá basarse en criterios objetivos y no discriminatorios**, de modo que la facultad de apreciación de las autoridades nacionales no pueda utilizarse de manera arbitraria.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106